



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2023-88**

**PRACTICADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS**

INFORME N.º 01-2024 - DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE AGOSTO 2021
AL 31 DE AGOSTO DE 2022**

CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	10
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	11



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Dirección General de la Policía Nacional de Honduras. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N° 0801-2023-88, la cual expone lo siguiente:

El señor Juan Carlos Lemus Maldonado, en su condición de subcomisario de policía, fungía como coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Departamental de Prevención (UDEP.15) Juticalpa, Olancho, según la planilla general de la Policía Nacional. El señor Lemus Maldonado no supervisó el trámite de la solicitud de congelamiento de sueldo del agente de policía Gerson Ariel Cárcamo Medina o, en su defecto, instruyera para que se realizara dicho procedimiento en tiempo y forma.

El agente de policía Cárcamo Medina estaba asignado a la Jefatura Municipal de San Francisco de la Paz Olancho, cumplió tres días de abandono de servicios el 27 de agosto 2021. Dicha jefatura estaba a cargo del señor Wilfredo Romero Rodríguez, quien presentó los tres (3) informes correspondientes a la ausencia del agente Cárcamo Medina, en tiempo y forma, al clase superior de policía Jorge Alberto Cálix, en la oficina de Recursos Humanos de la Unidad Departamental de Prevención (UDEP.15) Juticalpa, Olancho. Dichos informes fueron archivados, impidiendo que se realizara la solicitud de congelamiento de salario de manera oportuna.

Debido a lo anterior, se continuó emitiendo pago de sueldos al agente de policía Cárcamo Medina por más de once meses, lo cual ocasionó un perjuicio económico para el patrimonio del Estado de Honduras por valor de doscientos cuarenta mil doscientos ochenta lempiras con cuarenta y tres centavos (L 240,280.43).

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2022.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si las autoridades respectivas de la DGPN fueron informadas, en tiempo y forma, de la situación laboral del señor Gerson Ariel Cárcamo Medina, a fin de que se ordenara la suspensión inmediata del pago de sus sueldos.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Dirección General de la Policía Nacional de Honduras, derivados de la Denuncia N.º 0801-2023-88:

HECHO

AGENTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS RECIBIÓ INDEBIDAMENTE EL PAGO DE SUELDO

Según el Acuerdo N.º 0238-2020 que fue emitido el 29 de enero de 2020, efectivo a partir del 14 de diciembre de 2019, se nombró al señor Gerson Ariel Cárcamo Medina como agente de policía, asignado en Servicios Preventivos Policiales Comunitarios.

(Ver anexo 1: acuerdo número 0238-2020)

Mediante informe del 24 de agosto de 2021 que fue emitido por el sub oficial superior Wilfredo Romero Rodríguez¹, y dirigido al subcomisionado de policía Rolando Ponce Canales², se notificó lo siguiente: *“El día martes, 24 de agosto del año en curso siendo las 18:00 horas, el Agente de Policía **Gerson Ariel Cárcamo Medina**, con identidad N.º 1523-1996-01087, dicho Agente de Policía no se presentó a su lugar de asignación en la Jefatura Municipal de San Francisco de la Paz, Olancho; quedando faltista de sus respectivas vacaciones. Se le hizo una llamada vía celular al número 9575-5285 preguntándole el motivo del cual había quedado faltista, quien nos manifestó que no seguiría perteneciendo a la Institución Policial, porque tenía problemas personales, y que iba en camino para Estados Unidos”.*

El señor Wilfredo Romero Rodríguez, por medio de informes del 25, 26 y 27 de agosto de 2021, notificó las ausencias del agente Cárcamo Medina, correspondientes a los tres días de ausencia.

(Ver anexo 2: informes del 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2021)

Mediante notas y actas de ausencia laboral, correspondientes a los días 25, 26, y 27 de agosto de 2021, emitidas aparentemente por el clase superior de policía Jorge Alberto Cáliz Ramos³, donde aparecen como testigos la agente de policía Camila Isabel Herrera Alvarenga y el clase I de policía Edin Raymundo Solíz Verde, se informa al subcomisionado de policía Rolando Ponce Canales sobre las ausencias del agente Gerson Ariel Cárcamo Medina.

(Ver anexo 3: notas y actas de ausencia laboral del 25, 26 y 27 de agosto de 2021)

Sin embargo, pese al proceso iniciado y descrito anteriormente, fue hasta el 02 de agosto de 2022 que el inspector de policía Arnol Enrique Cruz Sánchez⁴ realizó la solicitud de congelamiento de sueldo del agente Cárcamo Medina, según nota emitida en esa fecha, y la cual fue dirigida al comisionado de policía Eduardo Antonio Turcios Andrade⁵; en la nota se expone lo siguiente: *“...El motivo de la presente, es para solicitar ordene a quien corresponda, hacer el **CONGELAMIENTO DEL SUELDO** del agente de policía **GERSON ARIEL CÁRCAMO***

¹ Jefe municipal de San Fco. de la Paz, Olancho

² Comandante de la UDEP N.º 15, Olancho

³ Coordinador de Recursos Humanos UDEP-15 Olancho

⁴ Coordinado de RR. HH UDEP. N.º 15

⁵ Director Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria

MEDINA...En la fecha que se ausentó el agente de policía **GERSON ARIEL CÁRCAMO MEDINA** se encontraba como coordinador de RR.HH de la UDEP-15 Olancho, el subcomisario de policía Juan Carlos Lemus Maldonado y en apoyo del clase superior de policía Jorge Alberto Cáliz Ramos y al mismo tiempo se encontraba como Comandante de la UDEP-15 Olancho, el subcomisionado de policía **ROLANDO PONCE CANALES**".

(Ver anexo 4: nota del 02 de agosto de 2022)

El 05 de agosto de 2022, mediante OFICIO-D.G.P.N.-D.N.P.S.C.-(DA-RH-OD)-1565-2022, el comisionado de policía Eduardo Turcios Andrade solicita al Comisionado de policía Juan López Roches⁶ la suspensión de sueldo del agente Cárcamo Medina.

(Ver anexo 5: OFICIO-D.G.P.N.-D.N.P.S.C.-(DA-RH-OD)-1565-2022)

Al verificar el expediente disciplinario y administrativo número DPL-1501-2023-538 se revisaron algunas actas de declaración de testigos, entre estas las siguiente:

Acta de declaración de testigo DPL-1501-2022-96 del 17 de febrero de 2023 mediante la cual el señor Wilfredo Romero Rodríguez manifestó lo siguiente: "...el muchacho solicitó vacaciones...y en el período de vacaciones decidió irse para Estados Unidos esperé hasta que le tocaba presentarse primero le hablé a él y me dijo que iba en ruta para Estados Unidos no me quedó de otra que reportar a personal de la UDEP-15 me dijeron que iniciara el procedimiento...me fui para hacer el informe porque los hacemos en lo que es la UDEP que la jefatura no tiene computadora ellos nos ayudan a realizar los informes completo de ausencia laboral me fui me atendió JORGE CÁLIX que es suboficial III de policía asistente de personal estaba en ese momento la policía INGRID JUÁREZ le elaboro las actas y el informe final después de eso nos desentendemos porque en la computadora queda plasmado...".

(Ver anexo 6: Acta de Declaración de Testigo DPL-1501-2022-96 de Wilfredo Romero Rodríguez)

Acta de declaración de testigo DPL-1501-2023-96 del 17 de febrero de 2023 mediante la cual el señor Jorge Alberto Cáliz manifiesta lo siguiente: "...Hago constar que desde fecha 26 de agosto del año 2021 fui ingresado a la clínica CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICOQUIRURGICO ubicado en la ciudad de Juticalpa siendo dado de alta el 28 de agosto del año 2021 ese mismo día se me otorgó un reposo por 32 días razón por la cual no me presente a trabajar demostrando con dicha constancia que en ningún momento pude haber sido notificado sobre ese abandono y tampoco pude haber realizó el trámite para el congelamiento de salario ya que no estuve en la oficina por problemas de salud desconociendo si el jefe municipal de san francisco de la paz entregó los tres informes por abandono a la oficina de recursos humanos en tiempo y forma o si el problema fue el encargado que se encontraba en ese momento de recursos humanos que no hizo el trámite correspondiente...".

(Ver anexo 7: Acta de Declaración de Testigo DPL-1501-2023-96 de Jorge Alberto Cáliz)

Debido a la discrepancia encontrada en ambas declaraciones, y en los informes y actas de ausencia laboral aparentemente firmadas por el señor Jorge Alberto Cáliz Ramos durante el período en que se encontraba hospitalizado y con incapacidad médica, por medio del Oficio Presidencia N.º 3921-2023-TSC del 25 de septiembre de 2023 se solicitó al señor Cáliz Ramos brindara las explicaciones correspondientes.

⁶ Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional

Mediante nota del 29 de septiembre de 2023 el señor Cálix manifestó lo siguiente:

*“En respuesta le informo que fui ingresado de emergencia en el Centro de Especialidades Quirúrgicas de Olancho; el día 26 de agosto del año 2021, siendo dado de alta médica el día 28 del mismo mes y año; extendiéndome una incapacidad medica hasta el día 26 de septiembre, la cual fue refrendada en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y según los informes y actas de abandono de servicio del Agente de Policía **Gerson Ariel Cárcamo Medina**, estas tienen fechas 25, 26 y 27 de Agosto, mismas fechas en que yo me encontraba hospitalizado, razón por la cual no pude haber firmado dichos informes y actas, esto lo pueden comprobar apersonándose al Centro de Especialidades Quirúrgicas de Olancho; donde se encuentra mi expediente clínico, también corroborando que la firma que aparece en dichos documentos no fue plasmada por mi persona, y estoy a disposición de cualquier ente investigador para someterme a una cualquier procedimiento científico para demostrar que no fui la persona que firmó esos informes y actas de abandono del Agente de Policía **Gerson Ariel Cárcamo Medina**, desconozco quien firmó dichos documentos por no encontrarme laborando en esos momentos en la institución Policial por problemas relacionados con mi salud, tampoco elabore ni firme ningún informe sobre el caso, dirigido a mi Sub Comisionado **Rolando Ponce Canales**, por las mismas razones antes mencionadas.*

OBSERVACIONES:

- 1. Cuando se detectó que el Agente de Policía **Gerson Ariel Cárcamo Medina** había abandonado servicio y no había sido congelado, yo me encontraba con incapacidad médica, por lo que cuando se me consulto vía telefónica si tenía conocimiento, envié copia vía WhatsApp del documento que acreditaba que en la fecha que el abandono servicio, yo me encontraba interno en un centro hospitalario, razón por la cual no podría haber realizado el procedimiento administrativo, dicho documento me dejaba absuelto de dicho caso, sin embargo obviando dicho documento de incapacidad, elaboraron un informe en el cual me responsabilizaban a mí de no haber solicitado el congelamiento de dicho Agente de Policía, al vencerse mi incapacidad médica y presentarme a mis labores, fui citado por DIDADPOL para responder por el hecho, demostrando con documentos que se me extendieron en el Centro Hospitalario, que no tenía ninguna responsabilidad en el hecho, siendo entrevistado en calidad de testigo y no de denunciado.*
- 2. Se adjunta al presente informe copia de la Constancia extendida en el Centro de Especialidades Quirúrgicas de Olancho; en fecha 28 de agosto del año 2021, por medio del cual se me extiende una incapacidad médica a partir del día 26 de agosto hasta el 26 de septiembre del mismo año.*
- 3. Desconozco quien fue la persona que firmó dichos documentos, aparentemente haciéndose pasar por mi persona, debido a que no me encontraba laborando en esos momentos, tampoco sé cuál era su intención al hacerlo, sin embargo, las Actas de Ausencia Laboral fueron firmadas en calidad de testigo por el Clase I de Policía **Edin Raymundo Solís Verde** y la Agente de Policía **Camila Isabel Herrera Alvarenga**, ambos asignados en ese momento en Recursos Humanos de la UDEP-15, Olancho; por lo quizás ellos tengan conocimiento quien fue la persona que firmó dichos documentos, haciéndose pasar por mi persona”.*

(Ver anexo 8: Oficio Presidencia No.3921-2023-TSC de 25 de septiembre de 2023, nota del 29 de septiembre de 2023, constancia Centro Médico de Especialidades Quirúrgicas)

Considerando lo manifestado por el sub oficial superior Jorge Alberto Cáliz Ramos y habiendo identificado que todos los documentos, tanto del año 2021 como del año 2022, fueron firmados por el inspector Arnol Enrique Cruz Sánchez, este Tribunal, mediante Oficio Presidencia No.4136-2023-TSC del 13 de octubre de 2023 solicitó a este último brindara las explicaciones correspondientes respecto a las incongruencias encontradas.

Mediante nota del 23 de octubre de 2023 el señor Cruz Sánchez manifestó lo siguiente:

“...Las actas de Ausencia Laboral del agente Gerson Ariel Cárcamo Medina, correspondientes a los días 25, 26 y 27 de agosto del año 2021, firmadas por quien en ese entonces ocupaban el cargo como coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la UDEP-15 Olancho el clase superior de policía Jorge Alberto Cáliz Ramos, así como notas emitidas en las fechas antes señaladas, informando al subcomisionado de policía Rolando Ponce Canales sobre el agente de policía antes en mención se realizaron en esas fechas debido, al hallazgo encontrado de la ausencia laboral del agente de policía GERSON ARIEL CÁRCAMO MEDINA, donde aún continuaba devengando su sueldo, por más de once (11) meses y nueve (9) días, ya que los responsables de realizar dichas diligencias no las realizaron, en tiempo y forma, y se realizaron con los nombres de quienes en ese entonces se encontraban en el cargo debido a que así lo solicitan en la sección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad, cabe mencionar que ningún documento que es remitido a esa dirección de Recursos Humanos, puede ir firmado POR, debido a que todo documento que lleva firma POR es denegado y regresado, la sección de Recursos Humanos estaba solicitando el Expediente completo del abandono del cargo del agente de policía GERSON ARIEL CÁRCAMO MEDINA el cual los responsables de realizar el procedimiento administrativo no lo habían realizado en tiempo y forma, y en ningún momento habían informado a la sección de Recursos Humanos la ausencia laboral de dicho agente, la sección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad necesitaba dicha información, para seguir con el procedimiento administrativo y para deducir responsabilidad de dicha negligencia a quien correspondía...”.

(Ver anexo 9: Oficio Presidencia No.4136-2023-TSC del 13 de octubre de 2023 y nota del 23 de octubre de 2023)

Visto lo anterior, se observa que, para efectos de procedimiento administrativo y el subsecuente congelamiento de sueldos al señor Gerson Ariel Cárcamo Medina, el inspector Arnol Enrique Cruz Sánchez en 2022 firmó documentos que correspondían al año 2021⁷.

El señor Gerson Ariel Cárcamo Medina recibió indebidamente, del 28 de agosto de 2021 a julio de 2022, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 179,490.20)**, lo cual se detalla a continuación:

⁷ El espacio donde se estampó la firma consignaba el nombre de sub oficial superior Jorge Alberto Cáliz Ramos.

Cuadro N.º 1

Detalle de los sueldos recibidos por el señor Gerson Ariel Cárcamo Medina, después de haber abandonado sus labores 2021-2022

N.º	Mes	Periodo	Sueldo pagado (L)	Sueldo devengado (L)	Sueldo pagado indebidamente (L)
1	Agosto	2021	13,300.00	11,970.00 ⁸	1,330.00
2	Septiembre	2021	13,300.00	-	13,300.00
3	Octubre	2021	13,300.00	-	13,300.00
4	Noviembre	2021	14,200.00	-	14,200.00
5	Diciembre	2021	14,400.00	-	14,400.00
6	Vacaciones	-	7,200.00 ⁹	5,078.40 ¹⁰	2,121.60
7	Décimo tercero	2021	14,400.00	8,755.69 ¹¹	5,644.31
8	Enero	2022	14,400.00	-	14,400.00
9	Febrero	2022	14,400.00	-	14,400.00
10	Marzo	2022	14,400.00	-	14,400.00
11	Abril	2022	14,400.00	-	14,400.00
12	Mayo	2022	14,400.00	-	14,400.00
13	Junio	2022	14,400.00	-	14,400.00
14	Décimo cuarto mes	2022	14,400.00	2,105.71 ¹²	12,294.29
15	Julio	2022	14,400.00	-	14,400.00
16	Sueldo complementario julio	2022	2,100.00	-	2,100.00
Total			207,400.00	27,909.80	179,490.20

(Ver anexo 10: nóminas por pago de sueldos al señor Gerson Ariel Cárcamo Medina por el período comprendido de agosto 2021 a julio 2022)

Según constancia del 16 de junio de 2023, emitida por la inspectora de policía en el Área de Servicios, Cinthya Jamileth Montoya Ramírez, y proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, el agente de policía Gerson Ariel Cárcamo Medina se desempeñó en su cargo hasta el 28 de agosto 2021¹³ y se emitió el Acuerdo de Cancelación N.º 0458-2023.

(Ver anexo 11: constancia del 16 de junio de 2023 y acuerdo de cancelación N.º 0458-2023)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

LEY DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 9: “DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. Son deberes de los miembros de la Policía Nacional:

⁸ Sueldo correspondiente del 01 al 27 de agosto de 2021

⁹ Pago de 15 días de vacaciones correspondiente al 2º año

¹⁰ Vacaciones proporcionales correspondiente al 2º año, del 14 de diciembre de 2020 al 27 de agosto de 2021, 10.58 días

¹¹ Décimo tercer mes devengado de enero al 27 de agosto de 2021

¹² Décimo cuarto mes devengado de julio al 27 de agosto de 2021

¹³ Se desempeñó hasta el 27 de agosto de 2021, debido que el acuerdo de cancelación es efectivo a partir del 28 de agosto de 2021

1)... 3) *Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio para los que hayan sido nombrados por la autoridad competentes, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de estos;*

4) *Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que se le asignen, en interés del servicio a la nación, en el marco de la Ley y la Constitución de la República;*

10) *Obedecer las órdenes de sus superiores sin dilación de acuerdo a la presente Ley y proceder como lo indican los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos aprobados conforme a la misma”.*

A tenor de lo preceptuado en el artículo anterior, el **artículo 105** de esta misma ley establece: **“RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL MARCO DISCIPLINARIO.**

El incumplimiento de las disposiciones del marco disciplinario constituye una infracción a la Ley y hará incurrir en la responsabilidad penal, civil y administrativa que corresponda, a los funcionarios responsables de su aplicación”.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

La presidencia del Tribunal Superior de Cuentas emitió el Oficio Presidencia No. 4712-2023-TSC de fecha 09 de noviembre de 2023, para solicitar al señor Gerson Ariel Cárcamo Medina el motivo por el cual no reintegró los valores recibidos a sabiendas de que ya no pertenecía a la Institución policial; este oficio no fue entregado a su destinatario de manera presencial debido a que no fue posible su localización.

(Ver anexo 12: Oficio Presidencia No. 4712-2023-TSC del 09 de noviembre de 2023)

- ❖ Debido a que no fue posible localizar al señor Gerson Ariel Cárcamo Medina, la Secretaría General de este Tribunal efectuó la publicación de este oficio en uno de los medios escritos de mayor circulación en el país; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna de este ciudadano.

(Ver anexo 13: aviso de citación publicado en el diario La Tribuna el 15 de noviembre de 2023).

Tres hechos a mencionar:

1. El señor Wilfredo Romero Rodríguez manifestó en su declaración haber realizado los informes de las ausencias laborales del agente Gerson Ariel Cárcamo Medina con el señor Jorge Alberto Cálix.

2. En la documentación proporcionada, no se encontró ninguna evidencia de que el suboficial Cáliz Ramos, u otra persona, haya asentado el acuse de recibo en los informes anteriores.
3. El señor Cáliz Ramos estuvo incapacitado durante el período en que se elaboraron estos informes.

En virtud de lo anterior, mediante el Oficio Presidencia No. 4135-2023-TSC de fecha 13 de octubre de 2023 se solicitó al señor Wilfredo Romero Rodríguez la respectiva explicación para aclarar los hechos antes comentados; mediante nota del 19 de octubre de 2023 dio respuesta manifestando lo siguiente:

“...Cuando el agente Cárcamo Medina le tocaba presentarse de vacaciones, no se presentó por tal razón se anota en el libro diario de novedades y de inmediato se reporta de forma verbal a lo que es el encargado de personal subcomisario de policía Juan Carlos Lemus y al jefe departamental subcomisionado de policía Rolando Ponce Canales, posteriormente ellos ordenan que se realicen los informes correspondientes, esto se realiza en la oficina de recursos humanos ya que en las oficinas municipales no se cuenta con los medios para realizar estos informes además ellos ya tienen un formato para realizarlos, en este tiempo está la emigración de parte de los policías para Estados Unidos de esta jefatura se fueron dos policías de los cuales se les realizó el respectivo informe la otra policía que se fue se llama Delmy Puerto,...

Se recuerda que de parte del área de recursos humanos tenían que realizar una visita domiciliaria a la casa o a la familia del policía que abandonó labores esto como parte del requisito del expediente que ellos tienen que realizar y no es mi persona la que realiza el expediente, el mío en ese caso solo es informar estar presente al momento que ellos realzan el informe para dar fe que se realizó, en este caso en la presencia de los encargados del área de recursos humanos que ahora estar dando responsabilidad a la escala básica y no a la escala de supervisores y coordinadores que son oficiales.

Se puede revisar el libro de novedades diarias de la jefatura de san francisco de la paz, Olancho donde se anotó la novedad de la ausencia de dicho policía en tiempo y forma”.
(Ver anexo 14: Oficio Presidencia No. 4135-2023-TSC del 13 de octubre de 2023 y nota del 19 de octubre de 2023)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisada y evaluada la información brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

- Con respecto a lo manifestado por el suboficial de policía Wilfredo Romero Rodríguez, si bien es cierto la ausencia del agente Gerson Ariel Cárcamo Medina fue anotada en el libro de novedades de la Jefatura Municipal de San Francisco de la Paz, Olancho, es menester señalar que esto no comprueba que posteriormente se haya continuado con el procedimiento que correspondía.
- En su descargo, el suboficial Romero Rodríguez no presentó ninguna evidencia que confirmara que oportunamente informó a su jefe inmediato superior de la ausencia del

agente antes mencionado; los informes elaborados no tienen evidencia de haber sido recibidos por algún funcionario.

- Lo expuesto en su nota no es congruente con su declaración del 17 de febrero de 2023, en donde asevera haber redactado los informes de ausencia laboral en agosto de 2021 en conjunto con el señor Jorge Alberto Cálix, quien presentó documentación que durante esa fecha se encontraba incapacitado. El señor Romero Rodríguez no respondió de manera puntual y enfática a lo solicitado por este Tribunal.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 179,490.20)**.

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Dirección General de la Policía Nacional de Honduras, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. El clase superior Wilfredo Romero Rodríguez, quien fungió como jefe municipal de San Francisco de la Paz, Olancho, no presentó evidencia de haber entregado al coordinador de Recursos Humanos de la UDEP-15 Olancho los informes por ausencia laboral del agente de policía Gerson Ariel Cárcamo Medina.
2. La falta de diligencia del clase superior Wilfredo Romero Rodríguez no permitió que se realizara oportunamente el proceso de congelamiento de sueldo del agente Gerson Ariel Cárcamo Medina, lo cual ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado.
3. El agente de policía Gerson Ariel Cárcamo Medina recibió el pago de sueldos después de haber abandonado sus labores sin causa justificada, ocasionando un perjuicio económico contra el Estado de Honduras de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 179,490.20)**.

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Director General de la Policía Nacional

1. Instruir se realice de manera oportuna el reporte de ausencias y suspensión de los sueldos y/o salarios del personal que ha cesado en sus cargos dentro de la institución policial, y que cada una de las personas responsables deje evidencia de los procedimientos realizados.
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa M.D.C. 08 de marzo de 2024

Astrid Mercedes Canales Díaz
Auditor Investigador II

Carmen Ester Rodríguez M.
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana